DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

DIRECCIÓN OPERATIVA DE CONTRATACIONES

Asunción, 19 de abril de 2023.

NOTA DOC- ADJ N° 465/2023

Señor
Abg. PABLO SEITZ, Director Nacional
Dirección Nacional de Contrataciones Públicas
Presente

REFERENCIA: LPN Nº 41/2021-ADQUISICION DE FORMULAS NUTRICIONALES PARA PACIENTES CON ENFERMEDADES METBOLICAS PARA EL PROGRAMA NACIONAL DE PREVENCION DE DEFECTOS CONGENITOS – ID Nº 399.492.-
Adenda 1: CHACO INTERNACIONAL S.A.

Me dirijo a Usted, con relación a LPN Nº 41/2021-ADQUISICION DE FORMULAS NUTRICIONALES PARA PACIENTES CON ENFERMEDADES METBOLICAS PARA EL PROGRAMA NACIONAL DE PREVENCION DE DEFECTOS CONGENITOS – ID Nº 399.492.- Convocado por el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social a través de la Dirección Operativa de Contrataciones, a fin de dar RESPUESTA al reparo realizado a través de la **NOTA DNC N° 2378/2023**, conforme al siguiente detalle:

Aspectos Observados

1. La contratante ha rectificado el dictamen y Resolución, sin embargo, el convenio modificatorio sigue refiriéndose como fundamento, al dictamen y resolución anterior, se solicita subsanar.

RESPUESTA:

Al respecto, es pertinente mencionar que la Adenda N° 01, se ha emitido a los efectos de una AMPLIACION DE VIGENCIA hasta el 31/12/2023.-

En ese sentido, la Nota de Reparo N° 1149/2023, se ha fundamentado en que la actual reglamentación de los procesos de contrato abierto es la Resolución DNCP N° 4400/2022, solicitando sea subsanado. -

Que, la Resolución D.G.A.F. N° 503/2023, de fecha 20 de marzo de 2023, y el Dictamen D.O.C. N° 132/2023, de fecha 16 de marzo de 2023, se han emitidos para SUBSANAR el reparo mencionado, RECTIFICANDO EL CONSIDERANDO de la Resolución, en cuanto a la reglamentación actual que rige para los CONTRATOS ABIERTOS, sin que se refiera al fondo del Convenio Modificatorio. -

En efecto, en la Adenda N° 01, del Contrato Abierto N° 442/2021, en ningún párrafo del mismo, se ha mencionado la reglamentación subsanada, por lo que, consideramos que la misma surte efecto legal para su ejecución, ya que el fundamento principal de la emisión del Convenio Modificatorio es la ampliación de vigencia contractual. -

Por tanto, y considerando que en el Dictamen y Resolución de Rectificación se menciona específicamente que se subsana la reglamentación, y que las demás disposiciones quedan firmes e invariables, consideramos que el reparo ha quedado suficientemente subsanado, sin que altere la emisión de la Adenda N° 01.-

Esperando, se dé continuidad al proceso mencionado y proceder a la publicación, hago propicia la ocasión para saludarlo muy cordialmente.

Econ. Lourdes M. Villasboa O, Jefa
Dpto. De Adjudicaciones
Dirección Operativa de Contrataciones